MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 54-2022-MDP

Pichanaqui, 01 de febrero del 2022

Visto el Acuerdo de Concejo N°08-2022-MDP, el Informe Legal N°262-2022-GAJ-MDP, el Informe N°0245-2021-SGP/GPyP/MDP, el Informe N°407-2021-GAT-MDP, remite el proyecto de Directiva "Normas y Procedimientos para la atención de solicitudes de prescripción de la determinación de la deuda tributaria y acción de cobranza", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario: "Artículo 43.· PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.- La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años. Así también el artículo 44° del mismo cuerpo legal expresa: "44.· COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION.· El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta. 3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores. 4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción. 5. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior. 6. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos. 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas";

Que, mediante Informe N°0245-2021-SGP/GPyP/MDP, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Planeamiento, Bach.Adm. Roy D. Ramos Paredes, opina favorable y procedente la aprobación, previo de la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Indica que la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en pleno uso de su AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA que refleja la posibilidad de emitir reglamentos, actos administrativos; en la organización interna en la contratación y ejecución de las decisiones; la Gerencia de Administración Tributaria de la MDP ha elaborado la Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Prescripción de la Determinación de la Deuda Tributaria y Acción de Cobranza", precisando que la Directiva en mención será una herramienta que cumpla la finalidad, establecer disposiciones y procedimientos internos que orienten al debido proceso

en cuanto al beneficio de "Prescripción de la Determinación de la Deuda Tributaria y Acción de Cobranza", conforme a las normativas generales vigentes; por otro lado, la Gerencia de Asesoría Legal, remite el Informe Legal N°262-2021-GAL-MDP, que declara procedente y viable la tramitación de la Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Prescripción de la Determinación de la Deuda Tributaria y Acción de Cobranza"; debiendo elevarse a la comisión de regidores que corresponde, para su dictamen;

Que, de en mérito al artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades expresa: "ARTÍCULO 9.· ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Corresponde al concejo municipal: (. . .). 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. (. ..)"; motivo por el cual, el pleno del concejo ha evaluado el Proyecto de la Directiva denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y ACCIÓN DE COBRANZA"; la misma que cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Administración Tributaria, a través del Dictamen N°001-2022-CRGAT/MDP, y recomienda elevar al pleno del Concejo Municipal para su aprobación, la Directiva en mención;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°08-2022-MDP, de fecha 31 de enero del 2022, se aprobó el proyecto de la Directiva denominado "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y ACCIÓN DE COBRANZA"; el mismo que, cuenta con Informe Legal N°262-2021-GAL-MDP y el Dictamen N°001-2022-CRGAT-MDP;

Estando a lo expuesto en las normativas que preceden; las facultades y funciones municipales, se establecen en los instrumentos de gestión y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En este sentido, es de advertirse que el proyecto de la Directiva denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y ACCIÓN DE COBRANZA", tiene por finalidad establecer las normas y el procedimiento que regulen el tratamiento de las solicitudes de prescripción para la determinación y Acción de Cobranza de Deuda tributaria por los contribuyentes. Es más, debe considerarse que la Directiva tiene como sustento, la normatividad vigente que para el caso se encuentra vigente; como es el D.S. N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, DS N°133-2013-EF, TUO del Código Tributario; así como la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20° Inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en uso de las atribuciones de las que está investido el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y ACCIÓN DE COBRANZA"; la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en la presente Resolución;

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE